

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 20 de agosto de 2021.

A despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que la parte recurrente desistió del recurso de apelación interpuesto contra el auto del 19/02/2021 que tuvo por no contestada la demanda.

Sírvase proveer;

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ordinario Laboral
Rad. No.: 17380 31 12 001 2020 00160 00

ACEPTA DESISTIMIENTO RECURSO DE APELACIÓN – FIJA AUDIENCIA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se vislumbra que la parte recurrente presentó desistimiento del recurso de apelación, contra el auto proferido por esta instancia el 19/02/2021, frente al tópico el artículo 316 del Código General del Proceso establece:

"Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas."

En consecuencia se vislumbra que si es procedente el desistimiento del recurso de apelación propuesto, razón por la que se accederá al mismo.

Así las cosas, y con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, se procede fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C. de P. Laboral y de la Seguridad Social, para lo cual se programará para el día **MARTES VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que deberán asistir a la audiencia virtual programada y que la inasistencia injustificada les acarreará las consecuencias procesales previstas en el citado artículo, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento del recurso de apelación, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Fijar hora y fecha audiencia establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y S.S. para el día **MARTES VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

TERCERO: Advertir a las partes y a sus apoderados que deberán asistir a la audiencia virtual programada y que la inasistencia injustificada les acarreará las consecuencias procesales previstas en el citado artículo, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ